

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 898.

AÑO DE 1837.

SABADO 20 DE MAYO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 133 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4411.....	Un olivar de 140 matas, sitio de Doña Mencía.....	Monjas Claras de.....	Baeza.....
4412.....	Otro idem de 100 matas, en las Zorreras.....	Idem.....	Idem.....
4413.....	Otro idem de 44 idem, en la cuesta del Mojon.....	Magdalena de.....	Idem.....
4414.....	Otro idem de 84 idem, en las Montalbas.....	Idem.....	Idem.....
4415.....	Otro idem de 95 idem, en idem.....	Sta. Maria de Gracia de.....	Idem.....
4416.....	Otro idem de 72 idem, sitio Martibanez.....	Monjas descalzas de.....	Ubeda.....
4417.....	Otro idem de 73 idem, en el mismo sitio.....	Idem.....	Idem.....
4418.....	Una pieza de tierra de 12 aranzadas de olivar.....	P. P. Terceros de.....	Alcalá la Real.....
4419.....	Una huerta en el pago Mogon.....	Claros de V.ª N.ª Arzobispo.....	V.ª Carrillo.....
4420.....	Otra idem con olivas. pago de Frailas.....	Monjas descalzas de.....	Jaen.....
4421.....	Otra idem con frutales, sitio Torre Juan Ramos.....	Idem.....	Idem.....
4422.....	La restante division del predio Binicodrell de Dalt.....	Agustinos del Socorro de.....	Mercadal en Ciudadela.....
4423.....	Los cercados llamados el Cos y la Pleta Nova.....	Idem del Toro en Mahon.....	Idem.....
4424.....	El predio San Nicolas.....	Idem.....	Idem.....
4425.....	El predio Santa Mónica.....	Agustinos del Socorro de.....	Ciudadela.....
4426.....	El predio Santa Clara.....	Idem.....	Idem.....
4427.....	El predio Peu del Toro, menos los cercados del Cos y la Pleta Nova.....	Agustinos del Toro.....	Mercadal en Ciudadela.....
4428.....	El predio el Rafal.....	Idem.....	Idem.....
4429.....	Dos heredades de tierra.....	S. Bernardo de Moreuela.....	Manganeses.....
4430.....	Otra idem perteneciente á las comendadoras de.....	S. Juan de Jerusalem.....	Zamora.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.—Cuarta seccion.

Enterada la Reina Gobernadora de lo consultado por V. S. en oficio de 10 del actual, acerca de si los pagos que se admitan en metálico, conforme al art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, han de ser procedentes de remates posteriores á la expedicion del referido Real decreto, ó si se ha de aplicar tambien la disposicion del artículo á los pagos pendientes por remates anteriores, segun algunos compradores solicitan; y teniendo S. M. en consideracion que es muy conforme al espíritu del citado artículo, ó al objeto que en él se propusieron las Cortes, el facilitar á los compradores de fincas nacionales en las provincias los medios de realizar los pagos, sin perjuicio de los intereses de la amortizacion, y con beneficio suyo, en no tener que pagar á mas alto precio el papel en pequeñas porciones; se ha servido S. M. resolver que la citada disposicion comprende á los compradores que no habiendo aun verificado el pago de la quinta parte en papel, prefieran ahora hacerlo en efectivo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Con esta fecha digo al capitán general de Granada lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una exposicion de la diputacion provincial de Malaga consultando de qué modo ha de conducirse con los que tenían impetrada dispensa para contraer matrimonio con mucha anterioridad á la publicacion de la quinta de 500 hombres, y por las circunstancias políticas ó no la han recibido, ó la obtuvieron despues, solicitando se les declare exentos respecto á tener contraido esponsales, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de la diputacion provincial de Malaga á fin de que se declare exentos de quintas á los que tenían impetrada dispensa para casarse con anterioridad á la publicacion del sorteo, no pudiendo hacerse en favor de los mismos una excepcion de la regla general, pues aun prescindiendo de los muchos fraudes que pudieran cometerse á su sombra, y de la suma dificultad de fijar para la exencion el término en que con anterioridad á la fecha de la publicacion de la quinta hubiera de entablarse la dispensa, y el en que debiera recibirse esta, ni la moral pública ni el honor de las familias se resienten mas con los compromisos á que

pueda dar lugar la impetracion de la dispensa, que con los que produce la relajacion en personas y familias que no están ligadas con compromiso ninguno, debiendo buscarse el remedio de estos males en la reforma de las costumbres, y no en la exencion que se pretende, mayormente cuando la concesion de la dispensa no obliga á casarse á los que la obtienen, ni esta circunstancia por sí sola puede comprometer el honor de ninguna joven honrada.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, conocimiento de esa diputacion provincial y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 13 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se comunica a este de la Guerra la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al contador general de Valores lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre las dudas que ocurren á varias oficinas de Rentas para el abono de los caballos requisados en los términos que expresa el art. 6.º de la ley de 25 de Febrero último. En vista de ellas, de lo expuesto a su virtud, tanto por esa contaduría general de Valores en sus consultas de 10 y 27 de Abril próximo pasado, como por la direccion general de Rentas en la suya de 1.º del actual, y de lo informado por la contaduría general de Distribucion, de conformidad con la direccion general del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, que para la contabilidad de los documentos que produzca la requisicion de caballos determinada en la expresada ley, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los recibos de caballos requisados con las formalidades que previene el art. 6.º de la instruccion formada por el ministerio de la Guerra, a consecuencia de la ley de 25 de Febrero último, ingresaran en las tesorerías de provincia, como anticipaciones en papel de esta especie, y la cuenta y razon de las cartas de pago que en su equivalencia deben dar los mismos tesoreros, se llevaran bajo el correspondiente título de anticipaciones de caballos requisados.

2.ª A continuacion de los expresados recibos se pondrá nota de haberse expedido las equivalentes cartas de pago, y en esta forma se pasaran como dinero de la caja de totales á la de líquidos, cuya operacion dejará orillada la primera.

3.ª Las cajas de líquidos pasaran los mismos recibos á las oficinas de administracion militar de sus respectivos distritos, y estas expediran inmediatamente las cartas de

pago correspondientes, con lo cual quedará tambien perfectamente concluida esta operacion.

4.ª Cuando llegue el caso de que los ayuntamientos entreguen para pago de sus contribuciones a las tesorerías de provincia las cartas de pago dadas por estas en equivalencia de los recibos mencionados, se datarán de ellas en las cuentas de totales bajo el título de «Reintegro por caballos requisados» exigiendo los correspondientes recibos á continuacion de las mismas cartas de pago á los ayuntamientos respectivos ó á sus legítimos apoderados.

5.ª Con los recibos de caballos requisados á gefes y oficiales militares, se practicará lo que marcan las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª; pero las cartas de pago correspondientes á los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija en la provincia en que sufran la requisa, serán satisfechas por la caja de totales de la misma, en cuyas cuentas se comprenderán conforme á la regla 4.ª

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

### Primera seccion.—Circular.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, dirigida por conducto de la diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del Sanctisimum Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la diputacion provincial, la presidencia corresponde al intendente, como vicepresidente de esta corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de la 3.ª division del ejército de operaciones del Norte, mariscal de campo D. José Buerens, dice á este ministerio desde Vitoria en comunicacion del 14 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las instrucciones que habia recibido, salieron hoy las tropas de la division de mi mando acantonadas en esta plaza, y en combinacion con las de la division auxiliar portuguesa, reforzada con el primer batallon





